

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Ordens de 6 de Abril d 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO-REGENCIA.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado don Julian Vega, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña ha presentado don Francisco Cantillo, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

Cuando en 1860 se acordó con la Santa Sede la permutacion de los bienes del clero, sólo se exceptuaron de ella los que por naturaleza y condiciones no podian entrar en el comercio ni satisfacer ninguna necesidad económica; quedando por consiguiente y desde entonces realizada por completo la desamortizacion de toda la propiedad inmueble. Con posterioridad y por diferentes Autoridades se adoptaron diversas disposiciones, en cuya virtud muchos de los bienes no comprendidos en la permutacion volvieron á poder del Estado, habiéndose demolido unos, destinándose á servicios públicos otros y subsistiendo los demás en poder del Estado.

do por consiguiente y desde entonces realizada por completo la desamortizacion de toda la propiedad inmueble. Con posterioridad y por diferentes Autoridades se adoptaron diversas disposiciones, en cuya virtud muchos de los bienes no comprendidos en la permutacion volvieron á poder del Estado, habiéndose demolido unos, destinándose á servicios públicos otros y subsistiendo los demás en poder del Estado.

El Ministerio-Regencia desea remediar en lo posible los efectos de aquellas disposiciones, porque de no hacerlo, monumentos que á su carácter piadoso agregan el mérito histórico y artístico desaparecerán como tantos otros en desdoro de la Nacion.

Por estas consideraciones, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes económicos, de acuerdo con los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, pondrán á disposicion de los mismos aquellas propiedades del clero que exceptuadas de la permutacion concordada con la Santa Sede en 1860, existian hoy en poder del Estado por consecuencia de disposiciones posteriores y no se hallen aplicados á servicios públicos.

Art. 2.º Si se hubiese emprendido la demolicion de algunos de los edificios de dicha procedencia, los Jefes económicos dispondrán la suspension de los trabajos, dando cuenta al Ministerio de Hacienda. Asimismo la darán de los que se hallen destinados á servir á los públicos.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Madrid nueve de Enero de mil

ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir á don Agustin Garrido la dimision que ha presentado del cargo de Tenedor de libros de la Intervencion general de la Administracion del Estado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; y nombrar para el desempeño del expresado cargo, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á don Gregorio Jimenez Andrade, antiguo Contador de Hacienda pública que ha sido y Jefe de Administracion de tercera clase cesante.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

El ministerio-Regencia del Reino se ha servido admitir á don Andrés Caamaño la dimision que ha presentado del cargo de Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios; y nombrar en su reemplazo, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á don Ramon Huerta Posada, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervencion general de la Administracion del Estado.

Madrid nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1221.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Joaquin Gomez Tejada (a) Echague, natural y vecino de Masinale da, cuyas señas se espresan á continuacion, reo en causa por homicidio, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Estepa.

Córdoba 12 de Enero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas del reo.

Edad 19 años, estatura alto, ojos pardos, pelo y cejas castaño, nariz y boca, regular, barba nascente.

Núm. 1222.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Espiel con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Enero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

Señas del asno.

Rucio, castrado, mediano y de 9 años de edad.

Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de fondos provinciales.

La publicacion del reparto provincial de 1874 á 75, verificada en el «Boletín» de 11 de Noviembre último, ha dado origen á que varios Ayuntamientos no hayan interpretado fielmente los acuerdos que la Excelentísima Diputacion tiene tomados respecto á los ingresos que han de cubrir los gastos del presupuesto corriente, y que les fueron comunicados con la debida oportunidad.

Los recursos del presupuesto provincial de 1874 á 75 importan 868,217 pesetas 44 céntimos, y ascendiendo los gastos á 1.393.834'84, resulta un déficit de 525.617 pesetas 40 céntimos, repartible entre los pueblos de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley orgánica provincial vigente.

Demostracion.	Pesetas.
Reparto provincial de 74 á 75.	525.617'40
Donativos.	101'00
Recargo de 50 por 100 sobre consumos en los pueblos.	411.242'97
Producto de id. id. calculado en la capital.	250.000'00
Recursos propios de los Establecimientos de Instruccion pública.	34.694'00
Id. id. de los de la Beneficencia provincial.	172.179'47
Total ingresos.	1.393.834'84
Importan los gastos.	1.393.834'84
	Igual.

Mas como quiera que se hayan recibido consultas en esta Comision respecto á si el reparto del déficit del presupuesto anula el recargo que sobre la cuota de encauzamiento de consumos tiene acordado la Excelentísima Diputacion desde 6 de Julio último, se ha acordado publicar el siguiente estado demostrativo de las cuotas que cada pueblo debe abonar á la Caja provincial en el año económico corriente, á fin de evitar la rémora que pudiera producir la creencia en los Ayuntamientos de estar relevados de dicho recargo, y ordenar que en el presupuesto adicional de 74 á 75 consignen los Municipios la suma que les falte para el completo de sus cuotas respectivas, en la inteligencia de que se tratará á los morosos con todo el rigor que la Ley autoriza.

Pueblos.	Recargo provincial de 50 por 100 sobre consumos.	Reparto provincial.	1874 á 75 Total pesetas.
Adamúz.	5986 25	8366 05	14352 30
Aguilar.	47500 >	27589 54	45089 51
Alcaracejos.	1333 50	618 58	1952 08
Almodóvar.	3018 25	4201 92	7220 17
Añora.	4500 62	622 38	2123 00
Almedinilla.	4892 37	1933 36	3825 73
Baena.	17916 60	18103 34	36019 94
Belalcázar.	6075 >	4380 68	10455 68
Belméz.	4125 >	3965 35	8090 35
Benaméjil.	6500 >	5961 26	12461 26
Blázquez.	882 >	857 74	1739 74
Bujalance.	10000 >	12568 06	22568 06
Córdoba.	> > >	78739 72	78739 72
Cabra.	20625 >	26438 47	47063 47
Cañete.	3595 25	6298 43	9893 68
Carcabuey.	4000 >	5914 15	9914 15
Carlota.	3014 50	4209 97	7224 47
Carpio.	2219 >	4031 55	6250 55
Castro del Rio.	11080 >	12461 52	23461 52
Conquista.	496 25	324 86	821 11
Dofia Mencía.	4128 15	2918 19	7046 34
Dos Torres.	6359 50	3607 45	9966 95
Encinas Reales.	2363 >	2453 96	4816 96
Espejo.	5625 >	5677 67	11302 67
Espiel.	3146 75	2275 53	5422 28
Fernan-Núñez.	8750 >	6989 90	15739 90
Fuente la Lancha.	335 62	227 90	563 52
Fuente Obejuna.	6250 >	7653 39	13903 39
Fuente-Tójar.	1170 75	1059 60	2230 35
Fuente Palmera.	2062 50	1763 83	3826 33
Guadalcazar.	593 62	2345 94	2939 53
Granjuela.	676 75	733 55	1410 30
Guijo.	325 50	311 41	636 91
Hinojosa.	13000 >	7345 12	20345 12
Hornachuelos.	2600 >	6164 60	8764 60
Lucena.	32038 75	36424 86	68463 61
Luque.	3265 >	5826 49	9091 49
Montalvan.	2978 38	3412 04	6390 42
Montemayor.	3544 >	5226 62	8770 62
Montilla.	23992 92	26252 34	50245 26
Montoro.	27182 37	36837 39	64019 76

Pueblos.	Recargo provincial de 50 p r 100 sobre consumo.	Reparto provincial.	1874 á 75 Total pesetas.
Monturque.	4147 50	2975 30	4122 80
Morente.	792 87	1273 87	2066 74
Nueva Carteya.	1378 >	771 96	2149 96
Obejo.	571 50	867 11	1438 61
Palenciana.	2467 63	1773 93	4241 56
Palma del Rio.	9440 >	13312 91	22752 91
Pedro Abad.	2200 17	2505 52	4705 69
Pedroche.	2722 >	1660 09	4382 09
Posadas.	4812 50	5105 39	9917 89
Pozoblanco.	15375 >	6116 34	21491 34
Priego.	10000 >	12181 90	22181 90
Puente Genil.	13924 50	11766 14	25690 64
Rambla.	8750 >	12159 69	20909 69
Rute.	40078 78	9456 44	19535 22
San Sebastian.	655 >	935 64	1590 64
Santaella.	5087 50	12827 67	17915 17
Santa Eufemia.	1400 75	924 82	2325 57
Torrecampo.	3585 88	1753 38	5339 26
Valenzuela.	2998 25	3009 23	6007 48
Valsequillo.	1096 >	688 45	1784 45
Victoria.	995 25	1597 43	2592 68
Villa del Rio.	5601 25	3567 48	9168 73
Villafranca.	3625 >	4442 61	8067 61
Villaharta.	538 12	258 11	796 23
Villanueva de Córdoba.	8750 >	5678 15	14428 15
Villanueva del Duque.	2217 87	894 06	3111 93
Villanueva del Rey.	2577 75	2210 27	4788 02
Villaviciosa.	3224 25	2740 22	5964 47
Villaralto.	1012 12	524 98	1537 10
Viso.	4526 13	2006 96	6533 09
Iznajar.	4842 88	4216 84	9059 72
Zuheros.	2780 37	2319 86	5100 23
Totales.	411242 97	525617 40	936868 37

Córdoba 12 de Enero de 1875.—El Vice-presidente, Ignacio Garcia Lovera.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 1228.

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Rafael Levenfeld, comisionado que fué de la pagaduría del Gobierno político de Córdoba, de Enero á Julio de 1841, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presente en esta Ordenacion ó por medio de apoderado en el término de 30 dias, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 8 de Enero de 1875.—Eugenio Alau.

Núm. 1229.

Emplazamiento.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á D. Carlos de Leon y Navarrete, Administrador Principal de Correos de Córdoba en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que se presen-

ten en esta Ordenacion por sí, ó por medio de apoderado, en el término de treinta dias, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la nacion; en la inteligencia que de no presentarse en plazo prefijado, sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 8 de Enero de 1875.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Núm. 1232.

Emplazamiento.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Antonio Parejo, Administrador principal de Correos de Córdoba en 1839, ó sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten en esta Ordenacion, por sí, ó por medio de apoderado, en el término de treinta dias, á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado, sufrirá los perjuicios á que haya lugar por las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Diciembre de 1874.—El Ordenador, Eugenio Alau.

Núm. 1193.
Alcaldía Constitucional de Almedinilla.

Distrito municipal de la Almedinilla.

Año económico de 1873 á 1874.

2.º TRIMESTRE.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del trimestre anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el artículo 157 de la Ley Municipal vigente.

Capítulo.	CARGO.	Pesetas. Cts..
	Existencias que resultaron en fin del mes anterior.	749 40
1.º	Productos ordinarios de propios.	171 49
9.º	Id. de Repartimiento Municipal.	4022 50
	Id. Id. de Consumos.	946 19
	Total.	2889 58

Capítulo.	Artículo.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		Gastos del Ayuntamiento.			
1.º	1.º	Sueldo de los empleados.	988 26		988 26
	2.º	Material de oficina.	100 00		100 00
	5.º	Suscripciones.	12 50		12 50
		Policia urbana y rural.			
3.º	1.º	Sueldo de los guardas municipales.	182 46		182 46
	2.º	Material del alumbrado.		96 75	96 75
		Instruccion pública.			
4.º	1.º y 2.º	Sueldo de los profesores.	366 65	91 69	458 34
		Beneficencia.			
5.º	4.º	Socorro á pobres enfermos transeuntes.	2 50		2 50
		Cargas.			
11	9.º	Contribuciones á la Hacienda.	400 61		400 61
		Contingente Provincial.	500 00		500 00
		Total.	2552 98	188 44	2741 42
		RESUMEN.			
		Importa el Cargo.	2889 58		
		Idem la Data.	2741 42		

Existencia que resulta para el siguiente mes. 148 16

De forma que importando el Cargo dos mil ochocientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, y la Data dos mil setecientos cuarenta y una pesetas y cuarenta y dos céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de ciento cuarenta y ocho pesetas diez y seis céntimos, de que se hace cargo la Depositaria para el mes siguiente de Enero. Almedinilla treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Manuel Malagon.—El Regidor interventor, José Malagon.—El Depositario, Juan Tirado.—El Secretario, Vicente Rodriguez.

Núm. 1223.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Ezequiel Fernandez Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de ayer acordó sacar á pública subasta para el dia diez y siete del actual los carros de piedra necesarios para formar los cajones del empedrado que se va á practicar en la calle de S. Roque de esta poblacion, en un trayecto de cuatrocientos metros de longitud.

Los que se interesen en dicha subasta podrán enterarse del pliego de condiciones económicas que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta expresado dia.

Dos Torres 6 de Enero de 1875.
 —Por imposibilidad del Alcalde, El Síndico Eduardo de la Concha.—
 P. O., Fernando Naranjo y Breña, Secretario.

Núm. 1225.

Alcaldía del Ayuntamiento de Córdoba.

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia la tarifa y bases á que han de ajustarse los conciertos parciales con los labradores de este distrito municipal por razon del consumo que verifiquen los operarios dedicados al cultivo de sus respectivas fincas, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan aprovecharse de las ventajas que este sistema tributario ofrece, y evitar así las molestias que puede ocasionarles la rigurosa inspeccion que va á establecerse para que el municipio perciba todos los productos de que esta renta es susceptible.

Córdoba 11 de Enero de 1875.
 —Tomás Conde.

Núm. 1226.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don José Ambrosio y Medina, se-

gundo teniente de Alcalde por incompatibilidad del 1.º y primer teniente de esta villa, etc.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo gubernativo seguido por esta Alcaldía contra don Antonio Carretero Saenz, de estos vecinos, depositario que fué de los fondos municipales de este Ayuntamiento, para hacer efectiva la cantidad de trece mil diez y seis pesetas setenta y dos céntimos, por existencia que resulta obrar en su poder por la cuenta documentada que ha presentado, comprensiva del periodo desde 1.º de Julio de 1872, á 13 de Febrero de 1873, en el cual despues de llenos todos los requisitos prevenidos por la Ley de Enjuiciamiento civil é instruccion de 3 de Diciembre de 1869, he mandado por auto de este dia señalar las diez de la mañana del dia 30 del actual para la subasta de las fincas siguientes.

Una huerta situada en el pago de Bernedo, de esta término, su cabida siete fanegas y ocho celemines de tierra, bajo sus correspondientes linderos, destinada al cultivo de cereales, verdura y árboles fruta-

les, conteniendo 1029 granados, 234 manzanos, 691 ciruelos, 30 higueras, 48 melocotones, 29 membrillos, 14 albaricoques, 3 cereños, 62 álamos blancos y 17 negros, conduciéndose las aguas para el riego por acequias ó atajeas construidas de ladrillos, las cuales tienen 124 metros, y además una presa de construccion moderna, de piedra y hormigon, con 60 metros de longitud, 2 de latitud y 2 metros 5 decímetros de espesor, apreciada por los peritos en 15.332 pesetas.

Una haza de tierra calma, en el partido del Barrero, de este término, compuesta de seis celemines de cabida, bajo sus correspondientes linderos, apreciada en 500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en estas salas capitulares, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de esta localidad, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Y á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho acto lo efectúen, he mandado publicar y fijar el presente, insertándose en el «Boletín oficial» de la provincia, en Castro del Rio á 2 de Enero de 1875.—José Ambrosio.

Núm. 1230.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Antonio Fernandez Delgado y Murillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil seiscientos cincuenta pesetas, ha acordado el mismo publicar la vacante por término de treinta dias á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 115 de la Ley Municipal.

Belalcázar 8 de Enero de 1875.
 —El Alcalde, Antonio Fernandez Delgado y Murillo.—El Secretario interino, Miguel de la Helguera.

JUZGADOS

Núm. 1219.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Luis Valseca, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion,

ha recaído la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este incidente, promovido por Felipe Caballero y Mariana de Ramos, viuda de Andrés Zacarias Bellido, y en representación de los mismos al Procurador D. Manuel Valseca, sobre que se les declare pobres para litigar con los herederos de Agustín García.

1.º Resultando que en cuatro de Setiembre confirió traslado por seis dias á Francisco García Alcalá y Lorenzo Morales Marmol, hijos legítimo y político respectivamente del Agustín García, y al Promotor fiscal del Juzgado.

2.º Resultando que trascurrido el término del traslado, y declarados rebeldes los repetidos Francisco García y Lorenzo Morales, se comunicó el incidente al Promotor fiscal, y devuelto en tiempo se recibió á prueba por término de diez dias comunes á las partes, el cual se prorogó hasta los veinte de la Ley.

3.º Resultando que ofrecida la prueba por parte de los actores han justificado con certificación del Secretario del Ayuntamiento de esta repetida ciudad y por declaración de testigos que no poseen bienes ni rentas de clase alguna, viviendo del producto del salario eventual que ganan como braceros.

4.º Resultando que unidas las pruebas practicadas y comunicado el expediente nuevamente al Promotor fiscal ha sido de dictamen se acceda á la pretension de pobreza solicitada.

1.º Considerando que de la justificación hecha aparece que los repetidos Felipe Caballero y Mariana de Ramos viven de un jornal o salario eventual.

2.º Considerando que el beneficio de pobreza debe otorgarse á todo el que se halle comprendido en cualquiera de los casos marcados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y que la resolución que determinó este incidente ha de hacerse notoria por los medios que determina el mil ciento noventa,

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobres en sentido legal á los expresados Felipe Caballero y Mariana de Ramos, para litigar con los herederos de Agustín García, mandando se publique esta sentencia por edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta población y por inserción que de ella se haga en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Manuel F. Loayza.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste espido la presente que firmo en Montoro á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Valseca.

Núm. 1216.

EDICTO.

D. Fernando Aguilar, Comandante Capitan ayudante, Juez fiscal en la sumaria instruida contra el cabo primero de la octava compañía del batallón reserva número 23.

Habiéndose ausentado de Córdoba, á donde dió descanso al batallón al trasladarse á Madrid, el cabo primero de la citada compañía Antonio Bermejo Gomez, á quien estoy sumariando como desertor;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo Bermejo Gomez, señalándole la guardia del batallón en este canton, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicación del presente edicto á dar su descargo, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Aguilar.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-2

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.